

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	0057
<b>Proceso</b>	Verbal – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Carolina cano Ceballos
<b>Demandado</b>	Guido Jainifer Diez Arango y otros
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00011 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda que para la declaración de pertenencia instaura la señora Carolina Cano Ceballos en contra de Rosalba Álvarez de Rojas, Guido Jainifer Diez Arango, María Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Juan Guillermo Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Liliana María Escobar Henao, Mariluz Escobar Henao, Gloria Elena Escobar Henao, María Marleny Ospina de Bermudez, Nelson Fabian López de Mesa Agudelo, Myriam de Jesús Correa Sánchez, Adrián Yesid Ochoa García, Gilberto de Jesús Agudelo Uribe, Didier Antonio Valencia Villada, Jorge León Romero Gallón; herederos indeterminados de Ester Vera viuda de Rojas y determinados, señores Elvia, Mario de Jesús, Oscar Antonio, Gonzalo de Jesús, María Gilma, Ramón Antonio, María Oliva y Fabio de Jesús Rojas Vera; herederos indeterminados de Víctor Manuel Duran Caballero y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal en virtud de la cuantía, ya que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión es de \$40.089.390<sup>1</sup>, en concordancia con los artículos 26, 375 y 368 del Código General del Proceso.

---

<sup>1</sup> Tal y como consta catastro departamental, ficha predial. Folio 37.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, e infórmeles la dirección de correo electrónico del despacho para efectos de la contestación.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-5475 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento de los **herederos indeterminados** de Ester Vera Viuda de Rojas y de Víctor Manuel Duran Caballero, **el emplazamiento** de los señores Guido Jainifer Diez Arango, Maria Carmenza Correa Correa, María Catalina Correa Correa, Astrid Johana Gómez Ospina, Blanca Nubia Ospina Usma, Juan Guillermo Gómez Ospina, Guillermo Antonio Gómez Agudelo, Myriam de Jesús Correa Sánchez, Rosalba Álvarez de Rojas, María Gilma Rojas Vera, Oscar Antonio Rojas Vera, Elvia Rojas Vera, Mario de Jesús Rojas vera, Gonzalo de Jesús Rojas Vera, Ramón Antonio Rojas Vera y María Oliva Rojas Vera y **de las personas** que se crean con derechos sobre el bien de menor extensión derivado del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-5475 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, en atención a lo dispuesto por el numeral 6° del artículo 375 del CGP.

Bien inmueble de menor extensión que corresponde a una casa de habitación y un lote de terreno, ubicado en la zona rural, vereda San Isidro del municipio de Santa Bárbara, el cual se alindera así: *“partiendo del punto 1 del lindero con el predio poseído por el señor Jorge León Romero Gallón, antes poseído por el señor Guillermo Henao, en el encuentro con la carretera de la vereda San Isidro, de ahí hacía arriba en una extensión de 101,90 metros, lindando con el lote posesión de Jorge León Romero Gallón, hasta el punto 2, donde se encuentra el lote de terreno de Ester Vera y otros o lote de mayor extensión, de ahí hacía abajo en una extensión de 147,53 metros, siguiendo el lindero con el mismo predio de mayor extensión hasta el punto 3 donde se encuentra el lindero con la propiedad de María Virgelina Ochoa y otros, de aquí hacía arriba en una extensión de 130,97 metros, siguiendo el lindero con la propiedad de la señora María Virgelina Ochoa y otros hasta el punto 4, en el encuentro con la carretera de la vereda San Isidro, de aquí hacía arriba por el borde de la carretera en una extensión de 48,26 metros hasta el punto 1 en el lindero con predio poseído por el señor Jorge León Romero Gallón, punto de partida”* y que cuenta con una área total de 8.463 metros cuadrados aproximadamente.

Los linderos del predio de mayor extensión son: *“de un mojón que se encuentra al pie de una puerta de golpe, que esta a la orilla del camino de San Isidro, en el camino o lindero con Aurelio Bedoya, siguiendo por el lindero con Aurelio Bedoya de para abajo, por un alambrado hasta una abrita en el lindero con el*

*mismo Bedoya y propiedad de Tulio Correa, de aquí siguiendo el lindero con Correa de para arriba, hasta el charco de “El Bebedero”, en lindero con el comprador hoy; de aquí siguiendo por la cañadita arriba, hasta salir al camino que gira para “El Palmar”; y de aquí siguiendo por este camino, hasta el primer mojón, punto de partida”. Tiene una extensión de 4, 7479 hectáreas.*

Dichos emplazamientos se surtirán en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020

**SEXTO:** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SÉPTIMO:** Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO:** Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar dentro de este trámite, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, al abogado Héctor de Jesús Montoya Cardona, portadora de la T.P. N° 20.015 del C. S. de la J.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 008 fijado el día 25 del mes de enero del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd894563d2183166d5a42ced63168b5b6708d5ed3fafab01b85b5021e7441d8e**

Documento generado en 24/01/2022 05:25:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>